



Montería,

Señor:

JOSÉ ENCARNACION WILCHES BALSEIRO

Dirección: Santa Cruz

Municipio: San Onofre

Departamento: Sucre.

CORRESPONDENCIA ENVIADA -
RUTA AL MAR

Radicado: 48-1475-20190828000632

Fecha: 28/08/2019 09:40:31 a.m.

Usuario: diana.gutierrez

CATEGORIA: EXTERNA

REF: CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR".

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO – DE LA RESOLUCION No. 1156 DEL 01 DE AGOSTO DE 2019. PREDIO - CAB-8-3-026

Cordial saludo.

En razón a que el escrito de citación con radicado N° 48-147T-20190806000300 de fecha 6 de agosto de 2019, enviado por Concesión Ruta al Mar S.A.S en nombre de la Agencia Nacional De Infraestructura, instándolo a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1156 del 01 de agosto de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, enviada por correo certificado 4-72, como consta en la Guía No. RA165374755CO, recibida el día 20 de agosto de 2019, a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió Resolución No. 1156 del 01 de agosto de 2019 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 3, TRAYECTO San Onofre – Cruz del Viso, ubicada en el predio denominado "SANTA CRUZ", Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre", Expedida por el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

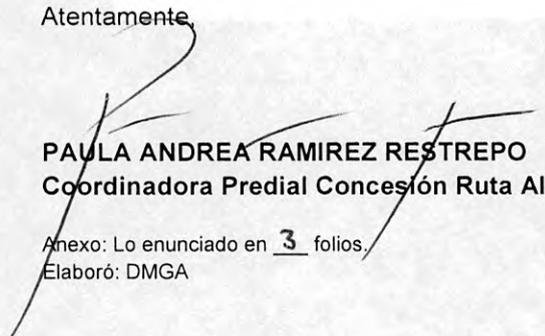


Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida No. 48-147T-20190806000300 de fecha 6 de agosto de 2019, se les indico las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificar personalmente.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la resolución objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,



PAULA ANDREA RAMIREZ RESTREPO
Coordinadora Predial Concesión Ruta Al Mar S.A.S

Anexo: Lo enunciado en 3 folios.
Elaboró: DMGA



Servientrega S.A. NIT: 860.511.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2016. Autoreteneedores DIAN 09898 de Nov. 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación: 187620134892921 DEL 02/2019 AL 12/12019 PREFIJO E999 DEL No. 1 AL No. 2000

Cód. CDS/SER: 1 - 41 - 56

CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL SAN JERONIMO KM 3 VIA
MONTERIA-PLANETA RICA BODEGA 4 CALLE B ETAPA 1 CONTIGUO

CONCESION RUTA AL MAR // JORGE CRUZ

Tel/cel: 3234834997 Cod. Postal: 0000000000

Ciudad: MONTERIA Dpto: CORDOBA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 9008949960

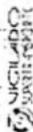
Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

REMITENTE

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUFE: 28f59e821503587098f6db85a9a9a21451104e6d



GUÍA No. 9101222482



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Servicios, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido Clausular, acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo, faciliara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Acogida a la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de reclamos, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Recibe:

SERGIO ARMANDO SANTOS MONTEL

11G 4-C1-40M F-56 V-4

Fecha: 09 / 10 / 2019 18:03

Fecha Prog. Entrega: 11 / 10 / 2019

FACTURA DE VENTA No.: E999 816 GUIA No.: 9101222482



SFR

638

Ciudad: SAN ONOFRE

SUCRE

NORMAL

DOCUMENTO UNITAR PZ: 1

F.P.: CONTADO

M.T.: TERRESTRE

* SANTA CRUZ** SAN ONOFRE - SUCRE

JOSE WILCHES

Tel/cel: 3157350352 D.I./NIT: 3157350352
País: COLOMBIA Cod. Postal: 0000000000
e-mail:

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 10,000

Vr. Total: \$ 10,350

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1,00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1156 DE 2019

(07 AGO 2019)

*“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requeridas para la ejecución del **PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 3, San Onofre – Cruz del Viso**, ubicadas en la vereda San Onofre, Jurisdicción del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre.”*

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...).”*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...).”*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...).”*

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR, UFI-8 Subsector 3 San Onofre – Cruz del Viso, ubicada en la Vereda San Onofre, Jurisdicción del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la agencia Nacional de Infraestructura suscribió con La Sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 016 del 14 de octubre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto conexión vial **“Antioquia – Bolívar”**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **“Conexión Antioquia- Bolívar”**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de tres zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **CAB-8-3-026** elaborada el 04 de octubre de 2017, de la **UFI-8 Subsector 3 SAN ONOFRE- CRUZ DEL VISO**, con un área de terreno requerida de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO COMA OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS (348,81 M2)**.

Que las tres zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de abscisa inicial **K006+867,23 D** y la abscisa final **K007+310,42 D**, margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **“SANTA CRUZ”**, ubicado en la vereda San Onofre, jurisdicción del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **340-26291** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo y cédula catastral No. **707130004000000010025000000000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la ficha predial: **ÁREA 1, 185,15 m2** abscisa inicial **K006+867,23 D** y la abscisa final **K006+998,48 D**: **NORTE:** En una longitud de 0,00 ML con JOSE ENCARNACION WILCHES BALSEIRO (P8); **SUR:** En una longitud de 0,00 ML, con JOSE ENCARNACION WILCHES

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR, UFI-8 Subsector 3 San Onofre – Cruz del Viso**, ubicada en la Vereda San Onofre, Jurisdicción del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre”.

BALSEIRO (P20); **ORIENTE:** En una longitud de 133,78 ML, con JOSE ENCARNACION WILCHES BALSEIRO (P1-P8 Y P20 -P1); **OCIDENTE:** En una longitud de 133,33 ML, con VIA SAN ONOFRE-CRUZ DELVISO (P8 - P20). **ÁREA 2, 110,44 m2** abscisa inicial **K007+075,36 D** y la abscisa final **K007+175,68 D**; **NORTE:** En una longitud de 0,00 ML, con JOSE ENCARNACION WILCHES BALSEIRO (P34); **SUR:** En una longitud de 0,00 ML, con JOSE ENCARNACION WILCHES BALSEIRO (P43); **ORIENTE:** En una longitud de 100,61 ML, con JOSE ENCARNACION WILCHES BALSEIRO (P27-P34 Y P43-P27); **OCIDENTE:** En una longitud de 100,34 ML, con VIA SAN ONOFRE-CRUZ DELVISO (P34 - P43). **ÁREA 3, 53,22 m2** abscisa inicial **K007+287,41 D** y la abscisa final **K007+310,42 D**; **NORTE:** En una longitud de 0,00 ML, con JOSE ENCARNACION WILCHES BALSEIRO (P49); **SUR:** En una longitud de 0,00 ML, con JOSE ENCARNACION WILCHES BALSEIRO (P54); **ORIENTE:** En una longitud de 25,22 ML, con JOSE ENCARNACION WILCHES BALSEIRO (P47-P49 Y P54-P47); **OCIDENTE:** En una longitud de 23,13 ML, con VIA SAN ONOFRE-CRUZ DELVISO (P49 - P54); incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANT	UND
PÖRTON CON 4 VARETAS HORIZONTALES DE 4" x 1", 2 VARETAS DIAGONALES, 3 VARETAS VERTICALES. 2 COLUMNAS DE 8" X 4". CON UNA HOJA DE 3,00 M X 2,00 M. LARGO TOTAL DEL PÖRTON= 3,00 M, H= 1,60 M.	1,00	UND
CERRAMIENTO CON 4 VARETAS HORIZONTALES DE 4" X 1", 4 POSTES DE 4" X 4", H= 1,50 M	4,00	ML

CULTIVOS Y ESPECIES:

ESPECIE: CULTIVOS	CANT	UND
GUACIMO < Ø 0,20m	2	UND
MATARRATON Ø 0,21m - Ø 0,40 m	15	UND
MORA < Ø 0,20m	1	UND
TECA < Ø 0,20m	1	UND
YARUMO < Ø 0,20m	1	UND
PASTO ANGLETON	279,00	M2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. No. 1500 del 17 de diciembre de 2004, otorgada en la Notaría Cuarta de Barranquilla.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietario el señor **JOSÉ ENCARNACION WILCHES BALSEIRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.050.596 expedida en Cartagena, quien adquirió en común y proindiviso con el señor **VIRGILIO WILCHES BALSEIRO** por medio de Declaración Judicial de Pertenencia, mediante Sentencia del 27 de noviembre de 1986, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo, inscrita en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. **340-26291** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo; posteriormente, adquirió por compraventa sobre la mitad en común y proindiviso que le efectuara al señor **VIRGILIO WILCHES BALSEIRO**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 1500 del 17 de diciembre de 2004, otorgada en la Notaría Cuarta de Barranquilla, debidamente inscrita en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. **340-26291** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** realizó estudio de títulos el 4 de octubre de 2017, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del proceso de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación AVALBIENES, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Jual

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR, UFI-8 Subsector 3 San Onofre – Cruz del Viso**, ubicada en la Vereda San Onofre, Jurisdicción del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre".

Que la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **RM-N-55_CAB-8-3-026** de fecha 22 de agosto de 2018, fijando el mismo la suma de **DOS MILLONES VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.022.834)**, que corresponde al área de terreno requerida, cultivos y especies incluidas en ella discriminadas, de la siguiente manera:

II. VALORACIÓN COMERCIAL.

VALOR COMERCIAL TOTAL					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Terreno	Ha	0,034881	\$ 24.000.000	\$ 837.144
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
2	Construcciones Anexas	GL	1	\$ 405.914	\$ 405.914
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
3	Cultivos y Especies	GL	1	\$ 779.776	\$ 779.776
VALOR TOTAL DEL PREDIO O ÁREA REQUERIDA					\$ 2.022.834

Valor en Letras: Dos millones veintidós mil ochocientos treinta y cuatro pesos m/i.

Fuente: Avalúo Corporativo Comercial No. RM-N-55_CAB-8-3-026 de fecha 22 de agosto de 2018, elaborado por la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. RM-N-55_CAB-8-3-026 de fecha 22 de agosto de 2018, 2018 formuló al titular del derecho real de dominio, el señor **JOSÉ ENCARNACION WILCHES BALSEIRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.050.596 de Cartagena, oferta formal de compra No. **48-147T-20181002000774** del 02 de octubre de 2018, la cual fue notificada personalmente el día 5 de octubre de 2018, al propietario del Inmueble.

Que mediante oficio No. **48-147T-20181008000800** de fecha 8 de octubre de 2018, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **48-147T-20181002000774** del 02 de octubre de 2018, la cual fue inscrita en la anotación No. 9 de fecha 10 de octubre de 2018 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-26291, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-26291** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, sobre el inmueble no recaen gravámenes o limitaciones al derecho real de dominio.

Que mediante memorando No. 20196040067083 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-8-3-026** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., mediante radicado ANI No. 20194090372292.

Que pese a la aceptación a la Oferta Formal de Compra por el titular del derecho real de dominio, el señor **JOSÉ ENCARNACION WILCHES BALSEIRO**, no se continuo con los trámites del proceso de enajenación voluntaria, por cuanto no se aportó la totalidad de los documentos necesarios que se requiere para la suscripción de la escritura pública de compraventa; razón por la cual se procederá a culminar el proceso de adquisición predial a través del proceso de expropiación judicial.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria por medio de un contrato de promesa de compraventa y /o escritura pública; según el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, en este caso en particular, debido a la situación jurídica del inmueble.

[Firma]

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR, UFI-8 Subsector 3 San Onofre – Cruz del Viso**, ubicada en la Vereda San Onofre, Jurisdicción del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre".

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Tres zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **CAB-8-3-026**, conforme lo consignado en la ficha predial del 04 de octubre de 2017, elaborada por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional 8 subsector 3 San Onofre- Cruz Del Viso, con un área de terreno requerida de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS (348,81 M2)**, debidamente delimitada dentro de abscisa inicial **K006+867,23 D** y la abscisa final **K007+310,42 D**, margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "**SANTA CRUZ**", ubicado en la vereda San Onofre, jurisdicción del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **340-26291** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo y cédula catastral No. **707130004000000010025000000000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la ficha predial: **ÁREA 1, 185,15 m2** abscisa inicial **K006+867,23 D** y la abscisa final **K006+998,48 D**: **NORTE:** En una longitud de 0,00 ML con JOSE ENCARNACION WILCHES BALSEIRO (P8); **SUR:** En una longitud de 0,00 ML, con JOSE ENCARNACION WILCHES BALSEIRO (P20); **ORIENTE:** En una longitud de 133,78 ML, con JOSE ENCARNACION WILCHES BALSEIRO (P1-P8 Y P20 -P1); **OCCIDENTE:** En una longitud de 133,33 ML, con VIA SAN ONOFRE-CRUZ DELVISO (P8 - P20). **ÁREA 2, 110,44 m2** abscisa inicial **K007+075,36 D** y la abscisa final **K007+175,68 D**: **NORTE:** En una longitud de 0,00 ML, con JOSE ENCARNACION WILCHES BALSEIRO (P34); **SUR:** En una longitud de 0,00 ML, con JOSE ENCARNACION WILCHES BALSEIRO (P43); **ORIENTE:** En una longitud de 100,61 ML, con JOSE ENCARNACION WILCHES BALSEIRO (P27-P34 Y P43-P27); **OCCIDENTE:** En una longitud de 100,34 ML, con VIA SAN ONOFRE-CRUZ DELVISO (P34 - P43). **ÁREA 3, 53,22 m2** abscisa inicial **K007+287,41 D** y la abscisa final **K007+310,42 D**: **NORTE:** En una longitud de 0,00 ML, con JOSE ENCARNACION WILCHES BALSEIRO (P49); **SUR:** En una longitud de 0,00 ML, con JOSE ENCARNACION WILCHES BALSEIRO (P54); **ORIENTE:** En una longitud de 25,22 ML, con JOSE ENCARNACION WILCHES BALSEIRO (P47-P49 Y P54-P47); **OCCIDENTE:** En una longitud de 23,13 ML, con VIA SAN ONOFRE-CRUZ DELVISO (P49 - P54); incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
PORTON CON 4 VARETAS HORIZONTALES DE 4" X 1", 2 VARETAS DIAGONALES, 3 VARETAS VERTICALES, 2 COLUMNAS DE 8" X 4", CON UNA HOJA DE 3,00 M X 2,00 M. LARGO TOTAL DEL PORTON= 3,00 M, H= 1,60 M.	1,00	UND
CERRAMIENTO CON 4 VARETAS HORIZONTALES DE 4" X 1", 4 POSTES DE 4" X 4", H= 1,60 M	4,00	ML

CULTIVOS Y ESPECIES:

ESPECIE: CULTIVOS	CANT	UND
GUACIMO < Ø 0,20m	2	UND
MATARRATON Ø 0,21m - Ø 0,40 m	15	UND
MORA < Ø 0,20m	1	UND
TECA < Ø 0,20m	1	UND
YARUMO < Ø 0,20m	1	UND
PASTO ANGLETON	279,00	M2

[Handwritten signature]

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR, UFI-8 Subsector 3 San Onofre – Cruz del Viso**, ubicada en la Vereda San Onofre, Jurisdicción del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre".

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **JOSÉ ENCARNACION WILCHES BALSEIRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.050.596 de Cartagena, quien figura como propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

07 AGO 2019

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar S.A.S
 Revisó: Natalia Hoyos R- Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial
 Aídee Lora Pineda- Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial
 Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amaris- Coordinador GIT Asesoría Jurídico Predial